

PDF No.	hn0111201801		
Título:	HABILITAR AL JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE CHOLOMA DEPARTAMENTO DE CORTÉS, PARA CONOCER EN MATERIA PENAL		
Número de Documento:	02-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	10 de agosto 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,783	Fecha de Publicación:	01 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El artículo 307 de la Constitución de la República establece que la Ley sin menoscabo de la independencia de los Jueces y Magistrados, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo de los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares. El 21 de febrero del año 2011, el Poder Judicial creó, mediante acuerdo Número 01-2011, el Juzgado de Letras Seccional de Choloma, Departamento de Cortés, con jurisdicción en asuntos de materia penal, civil, familia, niñez y adolescencia, inquilinato, violencia doméstica y laboral, para el municipio de Choloma, sus aldeas y caseríos. Con el fin de agilizar los procesos y en consonancia con el plan de erradicación de la mora judicial, procurando que la administración de justicia y tutela judicial sea eficaz y expedita, así como el aprovechamiento racional de los recursos humanos y logísticos del Poder Judicial, se requiere la habilitación de la función jurisdiccional del Juzgado de Letras Seccional de Choloma, Departamento de Cortés, a fin de que inicien en el conocimiento de las causas en materia penal, tal como fue establecido en su acuerdo de creación desde el año 2011 y que hasta la fecha, han estado siendo conocidos por el Juzgado de Letras Penal de la Sección de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO No. 02-2018 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA) del 10 de agosto de 2018 que contiene el HABILITAR AL JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE CHOLOMA DEPARTAMENTO DE CORTÉS, PARA CONOCER EN MATERIA PENAL. 5 Artículos. Pp. A 3 – 4 A		

Términos	HABILITAR. JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL. CHOLOMA. CORTÉS. MATERIA PENAL. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. JUECES. PERSONAL AUXILIAR.
Notas	

PDF No.	hn0211201801		
Título:	REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD POR LA COMISIÓN TÉCNICA DE INVALIDEZ DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL		
Número de Documento:	676/30-08-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	RESOLUCIÓN CI IHSS-RSPS	Fecha de Emisión:	30 agosto 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,784	Fecha de Publicación:	02 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Es necesario actualizar, fortalecer y regular el funcionamiento de la Comisión Técnica de Invalidez, congruente con los instrumentos emitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la valoración del funcionamiento, de la Discapacidad (Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud CIF), que permita la valoración integral de los asegurados y que considera a éste como un ente biopsicosocial. Así mismo, es imperativo hacer más expeditos y oportunos los trámites administrativos de evaluación, certificación y calificación de la discapacidad y agilizar el proceso de emisión de dictámenes y otorgamiento de pensiones a los asegurados por la Comisión Técnica de Invalidez del Instituto, mediante el uso de herramientas informáticas, tecnológicas, procesos sistematizados e integrados. Los dictámenes emitidos por la Comisión Técnica de Invalidez, son vinculantes para el otorgamiento de las pensiones a los asegurados del IHSS, así mismo, para la fecha inicial de pago de dichas pensiones, siendo necesaria la conformación de la Comisión Técnica de Invalidez del IHSS, por personal calificado y especializado. La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, mediante Acuerdo No. 001-JD-2004 del 12 de enero del 2004 de conformidad a las atribuciones y obligaciones señaladas por la Ley, aprobó el Reglamento de la Comisión Técnica de Invalidez que fue publicado en el Diario Oficial de la República de Honduras "La Gaceta" (No 30,330). En el Reglamento de la Comisión Técnica de Invalidez, además de utilizar terminología desfasada en materia de discapacidad, no regula ciertas disposiciones establecidas en la Ley del Seguro Social y su Reglamento General, relacionado con las diferentes pensiones (invalidez, incapacidad parcial y total permanente) que otorga el Instituto. Así mismo, el proceso y sistema de evaluación utilizado por la Comisión Técnica de Invalidez, requiere de revisiones y actualizaciones continuas, para mejorar la calidad de los mismos y lograr la completa satisfacción</p>		

	<p>de los usuarios del servicio, con un adecuado control y en armonía con las buenas prácticas que deben privar en una institución de seguridad social.</p> <p>Las diferentes dependencias del Instituto como son la Secretaría General, la Gerencia Administrativa y Financiera, la Comisión de Riesgos Profesionales, la Comisión Técnica de Invalidez, la Comisión de Evaluación de Certificados de Incapacidad Temporal Laboral y cualquier otra que pueda intervenir en el proceso, actuarán de manera transversal a todos los pilares establecidos en aplicación de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	RESOLUCIÓN CI IHSS-RSPS N° 676/30-08-2018 del 30 de agosto de 2018 que contiene el REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD POR LA COMISIÓN TÉCNICA DE INVALIDEZ DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL. 57 Artículos. Pp. A 1 – A 15
Términos	REGLAMENTO. CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN. DISCAPACIDAD. COMISIÓN TÉCNICA DE INVALIDEZ. INSTITUTO HONDURENO DE SEGURIDAD SOCIAL. RIESGO COMÚN. RIESGO PROFESIONAL. SALUD OCUPACIONAL. SELLO PROFESIONAL. TRABAJADOR ASEGURADO O ASEGURADO. IMPUGNACIÓN. MEDICINA DEL TRABAJO.
Notas	

PDF No.	hn0211201802		
Título:	INTEGRAR EN UN SOLO INSTRUMENTO, LOS DIFERENTES ESFUERZOS RELACIONADOS A LA GESTIÓN DEL RIESGO.		
Número de Documento:	0795-SE-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	04 septiembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,784	Fecha de Publicación:	02 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Los esfuerzos educativos en el proceso social de la Gestión Integral del Riesgo en el Sector Educación, ya ha dado pasos fundamentales en la incorporación de este proceso en el currículo educativo y en la generación de una serie de herramientas metodológicas tanto para formación de maestros como para la enseñanza aprendizaje de los educandos. Es indispensable integrar y vincular todos los esfuerzos y herramientas metodológicas educativas y de apoyo a la Gestión Integral del Riesgo, Educación Ambiental/ Cambio Climático y Salud Ambiental en un solo instrumento que permita al maestro guiar su actuación en su responsabilidad de educar y colaborar en la medida de lo posible en el desarrollo de las comunidades. Es potestad de la Secretaría de Educación modificar, ampliar y conducir las acciones en el sector educación en apego a la Ley Fundamental de Educación en todos los niveles educativos, a excepción del nivel superior a efectos de mejorar la calidad educativa y para vincular la educación a las necesidades de la sociedad y a los diferentes procesos del sistema educativo.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO MINISTERIAL N° -0795-SE-2018 del 04 de septiembre de 2018 cuyo contenido estriba en INTEGRAR EN UN SOLO INSTRUMENTO, LOS DIFERENTES ESFUERZOS RELACIONADOS A LA GESTIÓN DEL RIESGO. 7 Artículos. Pp. 16 A		

Términos	INTEGRAR. INSTRUMENTO. DIFERENTES ESUERZOS. GESTIÓN DEL RIESGO. EDUCACIÓN AMBIENTAL. CAMBIO CLIMÁTICO. SALUD AMBIENTAL. SECTOR EDUCACIÓN. MARCO NORMATIVO. ACREDITACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS VERDES Y SEGUROS.
Notas	

PDF No.	hn0311201801		
Título:	APROBAR A PARTIR DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018, LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE AUTOEVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS BACHILLERATOS.		
Número de Documento:	0828-SE-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	19 septiembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,785	Fecha de Publicación:	03 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Secretaría de Educación a la fecha no ha realizado un estudio de seguimiento y evaluación a la reforma implementada, motivo por el cual determino iniciar acciones que procuren el mejoramiento de la calidad educativa, autorizando se lleve a cabo el Proyecto de Autoevaluación.</p> <p>El Proyecto de Autoevaluación de la calidad de los Bachilleratos, constituye desarrollar acciones que conlleven a la mejora de la calidad en el desempeño de los graduandos; por tal razón ha dispuesto realizar dicho proceso, definiendo dentro del área de análisis el egreso y/o graduación de al menos dos promociones de los diecinueve (19) Bachilleratos seleccionados a partir de la implementación de la Reforma, teniendo dentro de sus objetivos el mejoramiento sistemático de las carreras del nivel de Educación Media, a través de la participación directa de los actores involucrados en el proceso educativo. La autoevaluación de la calidad de los Bachilleratos, responde a la necesidad de contar con información relevante, confiable y que surja de los actores directos del proceso educativo, que facilite la toma de decisiones, asegurando la calidad de forma institucionalizada. Los resultados de la autoevaluación se orientan a la verificación del cumplimiento de los indicadores establecidos en el modelo de calidad, lo cual permitirá conocer la pertinencia de la oferta de carreras tal y como lo establece la Ley la Ley Fundamental, Reglamento de Educación de Media y el Currículo Nacional Básico. Para la Autoevaluación de los Bachilleratos se seleccionaron aleatoriamente un total de sesenta y cinco (65) centros educativos a nivel nacional; que desarrollarán actualmente el Bachillerato en Ciencias y Humanidades y el Bachillerato Técnico Profesional en dieciocho (18) orientaciones técnicas, de las familias ocupacionales de Servicios y Administración, Industria, Agricultura, Agroforestal entre otros; el desarrollo del Proyecto de</p>		

	Autoevaluación, se fundamenta en la adecuación y contextualización del modelo del Centro Nacional para el Desarrollo de la Educación Profesional y Técnica de los Liceos, autorizada por el Ministerio de Educación de Francia, asistencia técnica del centro internacional de Estudios Pedagógicos, CIEP y de la Coordinación de la Gestión de la Calidad de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO N° 0828-SE-2018 del 19 de septiembre de 2018 que se contrae a APROBAR A PARTIR DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018, LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE AUTOEVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS BACHILLERATOS EN SUS DOS MODALIDADES: BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL (BTP) EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES Y BACHILLERATO EN CIENCIAS Y HUMANIDADES (BCH). 9 Artículos. Pp. A 1 – A 7
Términos	APROBAR. IMPLEMENTACIÓN. PROYECTO DE AUTOEVALUACIÓN. CALIDAD DE LOS BACHILLERATOS. DOS MODALIDADES: BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL (BTP) EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES. BACHILLERATO EN CIENCIAS Y HUMANIDADES (BCH). COMISIÓN GENERAL DE AUTOEVALUACIÓN. ANÁLISIS DOCUMENTAL. CENTROS EDUCATIVOS. EDUCACIÓN MEDIA.
Notas	

PDF No.	hn0611201801		
Título:	ASIGNAR ANUALMENTE AL MENOS 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA		
Número de Documento:	021-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	26 de octubre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,787	Fecha de Publicación:	06 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto Legislativo N° 278-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,316, del 30 de diciembre de 2013, en su Título V, Artículo 45, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a la constitución de un Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema. En el mismo artículo supra mencionado, se instruye para que dichos fondos sean depositados en el Banco Central de Honduras u otro Banco del Sistema Financiero Nacional, mediante un fideicomiso a efecto de garantizar que los recursos económicos recaudados en el mencionado fondo, sean exclusivamente destinados para garantizar la continuidad y ampliación de beneficiarios del Programa Bono 10,000 (Hoy Bono Vida Mejor) y otros proyectos programas sociales impulsados por la Presidencia de la República o la Secretaría de Estado que designe el Consejo de Ministros. El PCM-065-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,834 del 14 de septiembre de 2015, en su artículo 1, literal a), Decreta incorporar desde su nacimiento a la Plataforma Vida Mejor entre otros programas y proyectos el Bono Vida Mejor (Transferencias Monetarias Condicionadas a hogares en situación de pobreza, al cumplimiento de salud y educación debidamente focalizados). El Bono Vida Mejor ha alcanzado a más de 507 mil hogares, es decir a más de 2.1 millones de personas, lo cual lo convierte en el programa de protección social de mayor cobertura a hogares en situación de pobreza extrema creando oportunidades reales de acceso a educación, salud y nutrición así como la generación de oportunidades y competencias para este sector de la población.</p> <p>Mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-033-2018 de fecha 18 de mayo del 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 30 de mayo del 2018 en su artículo 7, se instruyó que para efectos de garantizar una sana efectividad en el uso de los recursos y que los mismos sean destinados</p>		

	<p>para los fines establecidos en los objetivos de los fideicomiso- entre los cuales figura el Fideicomiso del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno establecerá, de acuerdo a las instrucciones del Presidente de la República giradas mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la cartera de proyectos de los mismos; según Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de abril de 2018, el Presidente de la República delegó la facultad de firmar Decretos Ejecutivos en la ciudadana Martha Vicenta Doblado Andara, como Secretaria Coordinadora General de Gobierno, por Ley</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO EJECUTIVO 021-2018 del 26 de octubre de 2018 que manda ASIGNAR ANUALMENTE AL MENOS 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA, mismo que deberá incluir una estrategia integral de inclusión económica y social que genere en los hogares su pleno desarrollo. 2 Artículos. Pp. 4 A</p>
Términos	<p>GARANTIZAR. CONTINUIDAD. PROGRAMA. BONO VIDA MEJOR. ASIGNAR ANUALMENTE. 10% (DIEZ POR CIENTO). FONDO DE SOLIDARIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA. ESTRATEGIA INTEGRAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.</p>
Notas	

PDF No.	hn0611201802		
Título:	NORMA TÉCNICA TRANSITORIA PARA REUTILIZAR LAS AGUAS RESIDUALES QUE GENERA LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA PARA RIEGO EN CULTIVOS DE CAÑA.		
Número de Documento:	1462-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	29 Octubre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,787	Fecha de Publicación:	06 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Conforme la Ley General de Aguas Decreto Legislativo N° 181-2009, es obligatorio el tratamiento de los vertidos de aguas residuales domésticas, agrícolas, ganaderas e industriales. Según lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública, las Secretarías de Estado están facultadas para emitir disposiciones en materia de su competencia; el sector agroindustrial de la caña de azúcar como uno de los pilares de la economía nacional, requiere reusar las aguas residuales generadas en sus procesos de producción para regar sus cultivos. Es atribución del Secretario de Estado emitir los Acuerdos en los asuntos de su competencia; es necesario regular los parámetros y valores aplicables a las aguas residuales generadas por el sector de la agroindustria azucarera, para ser reusadas únicamente en riego de cultivos de caña de azúcar, en virtud que la Norma vigente relativa a las descargas de aguas residuales contempla valores que deben ser actualizados. La Norma Técnica Transitoria para Reutilizar las Aguas Residuales que genera la Agroindustria Azucarera para Riego en Cultivos de Caña, aprobada mediante Acuerdo Ministerial Número 0467-2017 y vigente hasta el 30 de septiembre del año 2018, estableció la obligación al sector azucarero de adoptar medidas de control en sus descargas y realizar una investigación técnica científica con el acompañamiento de la Autoridad Ambiental; en vista que el estudio técnico científico no se logró completar y no ha generado los valores analíticos permanentes que deben incorporarse en una norma definitiva, se requiere una ampliación por un año más de vigencia a la Norma Transitoria; vigencia que debe ser improrrogable.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	ACUERDO MINISTERIAL No. 1462-2018 de 29 de octubre de 2018 cuyo contenido entraña Aprobar: LA NORMA TÉCNICA TRANSITORIA PARA REUTILIZAR LAS AGUAS RESIDUALES QUE GENERA LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA PARA RIEGO EN CULTIVOS DE CAÑA. 12 Artículos. Pp. A 5 – A 7
Términos	APROBAR. NORMA TÉCNICA TRANSITORIA. REUTILIZAR. AGUAS RESIDUALES. AGROINDUSTRIA AZUCARERA. RIEGO. CULTIVOS DE CAÑA. OBJETIVO. AUTORIDAD COMPETENTE. LA APLICACIÓN. APHA.
Notas	

PDF No.	hn0711201801		
Título:	AUTORIZAR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL PARA QUE SE REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA ESCRITURACIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL A FAVOR DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA EL SERVICIO DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.		
Número de Documento:	010-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	03 de julio 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,788	Fecha de Publicación:	07 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 26 numeral 4) establece como atribución especial del señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional en relación a los asuntos que corresponden a las Fuerzas Armadas, las funciones de Órgano Administrativo de las mismas. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 19, atribución tercera indica: "El Procurador General de la República tiene a su cargo la representación del Estado en el cumplimiento de las atribuciones siguientes: 1), 2), 3) Comparecer en representación del Estado conforme a las instrucciones del Presidente de la República como titular del Poder Ejecutivo y el otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesado el Estado". La Corporación Municipal del Distrito Central mediante Resolución No. 006 contenida en el Acta No. 014 de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho, resolvió declarar con lugar la solicitud de adjudicación en dominio a favor de las FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS, una Fracción de terreno que forma parte de uno de mayor extensión que se encuentra dentro de la Clave Catastral de la Alcaldía Municipal del Distrito Central con el No. 06-0180-001, ubicado en el Barrio El Obelisco, Comayagüela, municipio del Distrito Central, cuya área superficial es de cuatrocientos noventa y tres punto sesenta y seis metros cuadrados (493.66 Mts.2) equivalentes a setecientos ocho punto cero tres varas cuadradas (708.03Vrs .2).</p> <p>El Código del Notariado en su artículo 92 preceptúa: "Corresponde únicamente a los interesados designar el Notario cuando tengan que cubrir los honorarios de la actuación notarial. Ninguna persona natural</p>		

	<p>o jurídica puede establecer exclusividad de Notarios ni tarifas especiales de honorarios”. Mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 023-2018 de fecha 16 de abril de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en la Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno, MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según a la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de Reglamentos, Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, autorizar al Procurador General de la República para ejecutar facultades de expresa mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras, Gastos de Representación de Funcionarios, Préstamos, Modificaciones Presupuestarias y otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO EJECUTIVO C.G. N° 010-2018 del 03 de julio de 2018 que manda AUTORIZAR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL PARA QUE SE REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA ESCRITURACIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL A FAVOR DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA EL SERVICIO DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO. 3 Artículos. Pp. A 1 – A 3</p>
Términos	<p>AUTORIZAR. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL. TRÁMITES CORRESPONDIENTES. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. LEGALIZACIÓN. ESCRITURACIÓN DEL BIEN INMUEBLE. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL. A FAVOR. FUERZAS ARMADAS. SERVICIO DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.</p>
Notas	

PDF No.	hn0811201801		
Título:	REGLAMENTO DE GOBIERNOS ESTUDIANTILES.		
Número de Documento:	0501-SE-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	11 de junio 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,789	Fecha de Publicación:	08 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Código de la Niñez y Adolescencia en su Capítulo III estipula sobre los derechos a la dignidad, a libertad a la opinión y a la educación. La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y la difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad, sin discriminación de ninguna naturaleza; la educación es un derecho de todo habitante de la República y el Estado tiene la obligación de proporcionarla en forma más amplia y adecuada. el Gobierno Estudiantil en su proceso de elección y sus actividades se deberán adaptar a la condiciones de cada centro educativo, ya que no todos son iguales, en recursos, necesidades y demandas, ya que pertenecen a diferentes niveles como pre básica, básica y media. El presente Reglamento de Gobiernos Estudiantiles, fue elaborado por niños, niñas y adolescentes de diversos Centros Educativos del país, por lo que se mantiene el espíritu de lo planteado por ellos.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO MINISTERIAL No. 0501-SE-2018 del 11 de junio de 2018 que contiene el REGLAMENTO DE GOBIERNOS ESTUDIANTILES. 3 Artículos. Pp. A1 – A 13.		
Términos	REGLAMENTO. GOBIERNOS ESTUDIANTILES. PLURALISMO. JUSTICIA. LIBERTAD. HONESTIDAD. LEGALIDAD. INTEGRIDAD. EQUIDAD DE GÉNERO. RESPONSABILIDAD.		
Notas			

PDF No.	hn0811201802		
Título:	INTERPRETAR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL ESTATUTO LABORAL DEL CIRUJANO DENTISTA.		
Número de Documento:	68-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	17 de julio 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,789	Fecha de Publicación:	08 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	Es deber fundamental del Estado velar por la salud de toda la población. Corresponde al Estado adoptar las medidas destinadas a promover, proteger, garantizar y conservar los derechos de todos los ciudadanos. De conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO No. 68-2018 del 17 de julio de 2018 cuyo contenido estriba en INTERPRETAR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL ESTATUTO LABORAL DEL CIRUJANO DENTISTA. 2 Artículos. Pp. 14 A		
Términos	INTERPRETAR. ARTÍCULO 22. LEY DEL ESTATUTO LABORAL DEL CIRUJANO DENTISTA. SALARIO BASE. ELEVAR BASE. INCREMENTO FINAL.		
Notas			

PDF No.	hn0911201801		
Título:	INICIAR EL PROCESO DE CONVENIO MARCO Y ELABORAR EL PRIMER CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE MEDICAMENTOS		
Número de Documento:	057-A-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	22 de agosto 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,790	Fecha de Publicación:	09 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Para satisfacer la necesidad nacional el Estado de Honduras ha adoptado modelos de gestión de recursos y establecido mecanismos de adquisición de medicamentos en la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos. El Presidente de la República tiene a cargo la dirección y coordinación de la Administración Pública y, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, ha aprobado el Reglamento a Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, mediante Acuerdo Ejecutivo 641-2014. Entre las modalidades de contratación reguladas se encuentra el Convenio Marco, mecanismo por medio del cual el Estado, a través de la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE) selecciona a los proveedores que se incorporan en el Catálogo Electrónico, medio que contiene una relación y descripción ordenada de proveedores, productos, precios y cualquier otra información relevante. Un Catálogo Electrónico de medicamentos puede ser un medio que agilice la adquisición y que establezca un mayor control de la función pública de compras, asegurando la oportunidad del suministro. El Gobierno de la República está implementando un plan integral de fortalecimiento institucional que permite mejorar la oferta de servicios de salud a los habitantes mediante el uso eficiente de los recursos humanos, logísticos y financieros del Estado. Al tenor de los principios de eficiencia, racionalización, simplificación, transparencia y coordinación y en atención a los recursos de asistencia técnica y administrativa invertidos en la más reciente licitación pública internacional, el Gobierno de la República ha determinado adoptar las medidas necesarias para fortalecer el funcionamiento del servicio de salud. Los tiempos necesarios para realizar una investigación de mercado de medicamentos previo su inclusión en el Catálogo Electrónico son de 8 meses a un año y la necesidad de realizar las compras de</p>		

	medicamentos es urgente.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 057-A-2018 del 22 de agosto de 2018 cuyo contenido comprende el INICIAR EL PROCESO DE CONVENIO MARCO Y ELABORAR EL PRIMER CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE MEDICAMENTOS, con el fin de ofrecer medicamentos a la población beneficiaria del sistema público de salud, mediante el uso eficiente de los recursos financieros del Estado, conforme el procedimiento establecido en este Acuerdo. 8 Artículos. Pp. A 1 – A 3
Términos	OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (ONCAE). CONVENIO MARCO. PRIMER CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE MEDICAMENTOS. POBLACIÓN BENEFICIARIA. SISTEMA PÚBLICO DE SALUD. PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONVENIO.
Notas	

PDF No.	hn0911201802		
Título:	CONVENIO DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, EN EL MARCO DEL MODELO DE GESTIÓN HOSPITALARIA, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y EL GESTOR LA FUNDACIÓN MANOS TRANSFORMANDO EL PUERTO (FUMATREP).		
Número de Documento:	PCM-059-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	06 septiembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,790	Fecha de Publicación:	09 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El modelo de organización que actualmente opera en algunos hospitales, está centrado directamente en la oferta de servicios, sin una planificación estratégica que permita visualizar el horizonte de su gestión y el desarrollo de las inversiones en toda la red hospitalaria. Que su dirección y modo de actuar continúa siendo burocratizado y centrado en el manejo de los recursos y no en la obtención de los resultados. Este tipo de organización evidencia claramente la fragmentación de las acciones, que se desarrollan a través de múltiples cadenas funcionales que existen al interior de cada hospital, limitando la visión integral necesaria para lograr la eficiencia en su funcionamiento y por ende la satisfacción del usuario. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la facultad de delegación, ha determinado suscribir Convenio de Gestión por el tiempo que resta del presente periodo de Gobierno, con organizaciones sin fines de lucro, en este caso específico para la gestión de la provisión de servicios de salud en el Hospital de Puerto Cortés, Departamento de Cortés.</p> <p>El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo en el Artículo 67 reformado establece: La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud como órgano del Poder Ejecutivo, es el rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención de las entidades centralizadas y descentralizadas del sector salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona. Además de las consignadas en la leyes.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-059-2018 del 06 de septiembre de 2018 cuyo contenido total es el CONVENIO DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, EN EL MARCO DEL MODELO DE GESTIÓN HOSPITALARIA, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y EL GESTOR LA FUNDACIÓN MANOS TRANSFORMANDO EL PUERTO (FUMATREP).</p> <p>4 Artículos. Pp. A 9 – A 31</p>
Términos	<p>CONVENIO. GESTIÓN. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD. SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN. MARCO DEL MODELO DE GESTIÓN HOSPITALARIA. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. GESTOR. FUNDACIÓN MANOS TRANSFORMANDO EL PUERTO (FUMATREP). INCENTIVOS. DESEMBOLSOS. PENALIZACIONES. MANEJO DE LOS FONDOS.</p>
Notas	

PDF No.	hn0911201803		
Título:	CREACIÓN DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL "HONDURAS PARA LA JUVENTUD".		
Número de Documento:	PCM-071-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	22 de agosto 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,790	Fecha de Publicación:	09 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Es prioridad para el Gobierno de la República, fomentar la educación y erradicar la deserción estudiantil y la pobreza, a través de iniciativas del Estado orientadas a fortalecer el sistema educativo nacional y mejorar la calidad de vida de los estudiantes, con especial cuidado en la población más vulnerable; de conformidad con el Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todos los sectores de la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. El Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales prescribe que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. La educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. La educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente. La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita. El Artículo 151 de la Constitución de la República establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin</p>		

	discriminación de ninguna naturaleza
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-071-2018 del 22 de agosto de 2018 que se contrae a la CREACIÓN DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL “HONDURAS PARA LA JUVENTUD”, bajo la Coordinación de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, a través de una de sus Subsecretarías. 9 Artículos. Pp. 32 A – A 35
Términos	PROGRAMA PRESIDENCIAL. “HONDURAS PARA LA JUVENTUD”. FOMENTO A LA EDUCACIÓN. REDUCIR LA DESERCIÓN ESTUDIANTIL. SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO. ALIANZAS ESTRATÉGICAS. INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.
Notas	

PDF No.	hn1211201801		
Título:	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 8, 10, 11,12, 13, 15, 16 Y 37 DEL REGLAMENTO DEL "RÉGIMEN DE FACTURACIÓN, OTROS DOCUMENTOS FISCALES Y REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS"		
Número de Documento:	725-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	13 agosto 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,792	Fecha de Publicación:	12 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Reglamento del Procedimiento Aduanero Para Reexportación de Mercancías al Amparo del Régimen de Importación Temporal contenido en el Acuerdo No.704-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 28 de diciembre de 2017, en el párrafo segundo del Artículo 8, establece que "Los bienes e insumos necesarios para la producción de las mercancías descritas en el mismo, deben ser descargadas semestralmente mediante Declaración Única Aduanera a más tardar el treinta y uno (31) de enero y el treinta y uno (31) de julio de cada año, ordenando que la primera descarga de bienes e insumos se debe realizar a más tardar el treinta y uno (31) de julio del dos mil dieciocho (2018). En virtud de que para la implementación de dicha operación ha sido requisito indispensable la emisión del procedimiento y aplicativo tecnológico a utilizarse en dicho descargo, el cual está en proceso de concluirse para la socialización y capacitación correspondiente; consecuentemente el plazo señalado en el considerando anterior es imposible cumplir tanto para la Administración Aduanera como para los Obligados Tributarios; se hace necesario ampliar el plazo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo 704-2017 para el primer descargo de bienes e insumos con el fin de socializar con los Obligados Tributarios el procedimiento aplicativo tecnológico a utilizar en dicho descargo de bienes, lo que facilitará el cumplimiento de dicha obligación. Es necesario aplicar medidas en aras de la simplificación administrativa con el objetivo de asegurar una adecuada administración y eficiencia en los procesos referente a trámites tributarios y aduaneros; de conformidad al Numeral 15) del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus Reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas, por lo que se debe asegurar de la correcta aplicación de las normas jurídicas relacionadas</p>		

	con el funcionamiento del Sistema Tributario de Honduras.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO No. 725-2018 del 13 de agosto de 2018 que conlleva el REFORMAR LOS ARTÍCULOS 8, 10, 11,12, 13, 15, 16 Y 37 DEL REGLAMENTO DEL "RÉGIMEN DE FACTURACIÓN, OTROS DOCUMENTOS FISCALES Y REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS". 9 Artículos. Pp. 14 A – A 19
Términos	REFORMAR ARTÍCULOS 8, 10, 11,12, 13, 15, 16 Y 37. REGLAMENTO. "RÉGIMEN DE FACTURACIÓN. OTROS DOCUMENTOS FISCALES. REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS. RECONOCIMIENTO DE FACTURAS. SUSTENTO DE CRÉDITO FISCAL. COSTOS O GASTOS. FACTURA PREVALORADA.
Notas	

PDF No.	hn1411201801		
Título:	CONVENIO DE SUBVENCIÓN DE FONDOS PARA EL PROYECTO DE MEJORA DE LA CALIDAD DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MATERNO INFANTIL EN LOS DEPARTAMENTOS DE LEMPIRA Y EL PARAISO ENTRE AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN (JICA) Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.- 21 DE ABRIL DE 2014		
Número de Documento:	4172-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	16 de octubre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,794	Fecha de Publicación:	14 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	Sobre la base del intercambio de notas entre el Gobierno de Japón y el Gobierno de la República de Honduras del 21 de abril de 2014 (en adelante denominado como "el E/N") con respecto al Convenio de Subvención de Fondos Japonés para el Proyecto de Mejora de la Calidad de Servicios de Atención Materno Infantil en los departamentos de Lempira y El Paraíso (en lo sucesivo, "el Proyecto") por el Gobierno de la República de Honduras, la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (en lo sucesivo, como "JICA") y el Gobierno de la República de Honduras han acordado concluir el siguiente Acuerdo de Subvención		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO No. 4172-2018 del 16 de octubre de 2018 que contiene el CONVENIO DE SUBVENCIÓN DE FONDOS PARA EL PROYECTO DE MEJORA DE LA CALIDAD DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MATERNO INFANTIL EN LOS DEPARTAMENTOS DE LEMPIRA Y EL PARAISO ENTRE AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN (JICA) Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.- 21 DE ABRIL DE 2014		
Términos	DIRECTRICES SOBRE COMPRAS. VERIFICACIÓN DE CONTRATOS. PAGOS. ARREGLO BANCARIO. AUTORIZACIÓN PARA PAGAR. MODIFICACIÓN DEL PROYECTO.		
Notas			

PDF No.	hn1711201801		
Título:	PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL ORIENTADO A RESULTADOS 2018-2022.		
Número de Documento:	1152-SE-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	14 noviembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,797	Fecha de Publicación:	17 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Gobierno de la República, a través del Consejo Nacional de Educación, ha desarrollado el Plan Estratégico del Sector Educación 2018 – 2030 como un instrumento de política nacional, que proporciona una visión de la transformación que requiere el Sistema Nacional de Educación al 2030 y esboza un conjunto de estrategias para alcanzar los objetivos y superar las deficiencias que impiden una pertinente formación del ciudadano hondureño. El Plan Estratégico del Sector Educación reafirma los compromisos internacionales contenidos en las Metas Educativas 2021 acordados entre los Estados Miembros de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), así como los Objetivos de Desarrollo Sostenibles adoptados por los Estados miembro de la Organización de Naciones Unidas.</p> <p>La Ley Fundamental de Educación en su Artículo 107 establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a partir del Plan Estratégico para la Reforma Educativa, identificará las prioridades a atender y sobre esa base elaborará el presupuesto anual y plurianual por resultados. La Ley Fundamental de Educación en su Artículo 53 establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación formulará su Plan Estratégico y Presupuesto Anual sobre la base de Programas Orientados a Resultados; el Reglamento de Financiamiento de la Educación Pública establece en el Artículo 6 que el Plan Estratégico Institucional es un documento que concibe una planificación de acciones estratégicas a desarrollar en el mediano plazo (período de Gobierno), a fin de dar respuesta a la demanda educativa existente, en coherencia con resultados, objetivos, metas e indicadores institucionales; constituye el marco de referencia para la formulación del Plan Operativo Anual, POA, de cada ejercicio fiscal. La Ley Orgánica del Presupuesto en su Artículo 21 la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión elaborará propuestas de prioridades presupuestarias y de los programas y actividades a desarrollar en el</p>		

	<p>ejercicio destacando, particularmente, las inversiones a ser consideradas en a formulación del Anteproyecto de Presupuesto Correspondiente. El Artículo 7 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica de Presupuesto responsabiliza a la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión a efectuar el seguimiento del avance físico de la ejecución presupuestaria y del cumplimiento de metas de los planes operativos anuales, así como las que se adopten para elaborar y suministrar informes de evaluación de la gestión institucional.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO No. 1152-SE-2018 del 14 de noviembre de 2018 que se contrae a APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL ORIENTADO A RESULTADOS 2018- 2022. 4 Artículos. A 1 – 2 A</p>
Términos	<p>CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN. NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN.</p>
Notas	

PDF No.	hn1711201802		
Título:	PLAN DE MANEJO PARA EL PARQUE NACIONAL PICO PIJOL PERÍODO 2018-2029		
Número de Documento:	002-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	08 de enero 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,797	Fecha de Publicación:	17 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de construcción participativa con las poblaciones que viven dentro del área protegida su área de influencia e instituciones y organizaciones claves y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular; el Parque Nacional Pico Pijol fue creado mediante Decreto Legislativo N° 87-87 Ley de los bosques nublados y forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH). El objetivo de la conservación del Parque Nacional Pico Pijol es asegurar la conservación y restauración de los ecosistemas naturales del Parque Nacional Pico Pijol, garantizando la generación de bienes y servicios ambientales a las presentes y futuras generaciones de la sociedad yoreña y hondureña que ha desarrollado el compromiso de mantener a perpetuidad el bosque nublado y la biodiversidad del AP, como principal fuente abastecedora de agua lo que constituye el objeto de conservación fundamental. El objetivo General del Plan de Manejo del Área Protegida es, consolidar el manejo del Parque Nacional Pico Pijol, a través de la implementación de acciones efectivas, incluyente y equitativa que promuevan la participación de todos los actores en la valoración de los bienes y servicios eco sistémicos generados en el área, así como su uso sostenible para el alcance de los objetivos de creación del AP y el bienestar de las comunidades dentro y alrededor de la misma.</p> <p>El Plan de manejo en aprobación constituye el segundo plan de manejo para el Parque Nacional Pico Pijol, siendo el primero el Aprobado mediante Resolución PMF-07-2005. Según Dictamen Técnico DAP-186-2017, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, el documento fue elaborado mediante procesos participativos y liderado por el</p>		

	Equipo técnico del ICF y de conformidad con la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH, por lo que se recomienda aprobar el Plan de Manejo para el Parque Nacional Pico Pijol 2018-2029.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO No. 002-2018 del 08 de enero 2018 que contiene la APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL PICO PIJOL PERÍODO 2018-2029. 3 Artículos. Pp. A 3 – 4 A
Términos	APROBACIÓN. PLAN DE MANEJO. PARQUE NACIONAL PICO PIJOL. PERÍODO 2018-2029. ORDENAMIENTO TERRITORIAL. GESTIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA.
Notas	

PDF No.	hn1711201803		
Título:	APROBACIÓN PLAN DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL CERRO AZUL 2018-2029		
Número de Documento:	004-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	18 de enero 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,797	Fecha de Publicación:	17 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Área Protegida Parque Nacional Cerro Azul, fue creada mediante Decreto Legislativo No. 87-87 y es parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH); cuenta con una superficie de 12,083.10 hectáreas y se encuentra ubicado entre los municipios de San Antonio, Florida y El Paraíso en el Departamento de Copán. El Área Protegida Parque Nacional Cerro Azul, posee una gran importancia como principal fuente de abastecimiento de agua de los municipios de San Antonio, Florida y El Paraíso y otros vecinos de la República de Guatemala, además de su importancia para la conservación de flora, fauna, belleza natural y su potencial para propiciar condiciones de desarrollo para sus poblaciones procurando la armonía con los ecosistemas. El plan de manejo anterior para el área protegida fue aprobado mediante Resolución DE-MP-047-2010 para un período de 5 años, por lo que el presente constituye una actualización del mismo; y, acorde a lo establecido en el Acuerdo 040-2012, este plan de manejo tendrá una vigencia de 12 años. El objetivo General del Plan de Manejo del Parque Nacional Cerro Azul, es Promover la conservación de los recursos naturales, a fin de asegurar los bienes y servicios eco sistémicos del Parque Nacional Cerro Azul, implementando actividades científicas, educativas, recreativas y turísticas compatibles desde el punto de vista ecológico y cultural, con enfoque a la adaptación y mitigación al cambio climático. Según Dictamen Técnico DAP-188-2017, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, el documento fue elaborado de conformidad con la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH y mediante un proceso altamente participativo, por lo que se recomienda aprobar el Plan de Manejo para el Área Protegida Parque Nacional Cerro Azul, correspondiente al periodo 2018-2029.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO No. 004-2018 del 18 de enero de 2018 que contiene la APROBACIÓN PLAN DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL CERRO AZUL 2018-2029. 3 Artículos. Pp. A 5 – 6 A
Términos	APROBACIÓN. PLAN DE MANEJO. ÁREA PROTEGIDA.. PARQUE NACIONAL. CERRO AZUL 2018-2029. DEPARTAMENTO DE ÁREAS PROTEGIDAS.
Notas	

PDF No.	hn1711201804		
Título:	"GUIA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE USO PÚBLICO EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAPH".		
Número de Documento:	024-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	28 diciembre 2017
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,797	Fecha de Publicación:	17 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Tanto en los Planes de Manejo de Áreas Protegidas, como en el monitoreo de Efectividad de Manejo, se prioriza la elaboración de los Planes Específicos, ya que son herramientas para mejorar la gestión en las Áreas Protegidas, siendo el de Uso Público uno de ellos; el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene entre sus facultades, la de aprobar los reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre. La guía metodológica se aplicará como instrumento orientador para la elaboración y desarrollo de los planes de uso público de las áreas protegidas del SINAPH; logrando una visión más amplia sobre las actividades a desarrollar con respecto a la interpretación ambiental, la infraestructura y los mercados actuales y potenciales en las áreas protegidas. Los co manejadores de las áreas protegidas, que así lo requieran podrán elaborar y ejecutar planes temáticos y operativos enfocados en la gestión de financiamiento, uso público e investigación, entre otros, que permitan la ejecución del Plan de Manejo, en consulta con los respectivos Consejos Consultivos Comunitarios relacionados.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO N° 024-2017 del 28 de diciembre de 2017 que contiene la "GUIA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE USO PÚBLICO EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAPH". 4 Artículos. Pp. 9 A – 10 A</p>		

Términos	GUIA METODOLÓGICA. ELABORACIÓN DE PLANES DE USO PÚBLICO. ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAPH". INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE
Notas	

PDF No.	hn2011201801		
Título:	CREACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DE COMERCIO.		
Número de Documento:	PCM-039-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	25 de junio 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,799	Fecha de Publicación:	20 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El 27 de noviembre de 2014, el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio (OMC) adoptó el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) para insertar el Acuerdo de Facilitación del Comercio sometiéndolo a sus Miembros, por lo que de conformidad con la normativa para adoptarlo formalmente los Miembros deben depositar en la Organización Mundial del Comercio (OMC) el instrumento de aceptación. El Congreso Nacional de la República de Honduras, mediante el Decreto No. 146-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de mayo de 2016, se aprobó el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) para insertar el Acuerdo de Facilitación de Comercio. El Artículo 2 del Decreto No. 146-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de mayo de 2016, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, será la institución responsable de coordinar los trabajos sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento y administración del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) para insertar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, para la consecución de sus objetivos a fin de facilitar la coordinación interna y la implementación del mismo con las instituciones que integren el Comité Nacional de Facilitación del Comercio. El Artículo 23.2 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio establece el compromiso que cada Miembro establece y/o mantendrá un Comité Nacional de Facilitación del Comercio o designará un mecanismo Existente para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-039-2018 del 25 de junio de 2018 que se contrae a la CREACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DE COMERCIO. 11 Artículos. Pp. A 1 – A 5
Términos	CREACIÓN. COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DE COMERCIO. INTEGRACIÓN. COORDINACIÓN. PARTICIPACIÓN ADICIONAL. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.
Notas	

PDF No.	hn2011201802		
Título:	REFORMAR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.		
Número de Documento:	88-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	30 de agosto 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,799	Fecha de Publicación:	20 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Congreso Nacional en el año 2017 emitió el Decreto No.75-2017 de fecha 30 de agosto del 2017 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" El 31 de agosto de 2017, para solucionar la crisis que en dicho momento vivía la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) con los estudiantes de la misma; por no cumplir con lo ya estipulado en la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y la Constitución de la República para llevar a cabo el proceso de Elección de las Autoridades de ésta; es deber del Estado promover y mantener la estabilidad y confianza de los estudiantes universitarios manteniendo y asegurando la Autonomía que por Ley tiene la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), ya que, debido al antecedente vivido, se perdió la confianza y la plena autonomía que este investía, es por ello que se han realizado acciones para dar cumplimiento a lo ya plasmado en Ley. El Decreto No.209-2004, de fecha 7 de diciembre de 2004, el Congreso Nacional aprobó la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, la cual establece en el Artículo 2, que conforme con lo establecido en el Artículo 160 de la Constitución de la República, la autonomía de que goza la UNAH, comprende: 1) Pluralismo ideológico, libertad plena de cátedra, de estudio, de investigación y de vinculación de la universidad con la sociedad; 2) la autonomía en la gestión y administración de sus propios recursos, con transparencia y rendición de cuentas antes la comunidad universitaria, los entes contralores del Estado y la sociedad en general; 3) la facultad y capacidad para elegir autónomamente sus propias autoridades; 4) la facultad para emitir las normas reglamentarias o estatutarias que sean necesarias para desarrollar esta Ley; y, 5) la autonomía para manejar sus relaciones laborales y la formulación de las políticas en relación con</p>		

	el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO No. 88-2018 del 30 de agosto de 2018 cuyo contenido establece el REFORMAR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, a efecto de excluir al Tribunal Supremo Electoral (TSE) de la Dirección del Proceso de Elecciones estudiantiles de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). 2 Artículos. Pp. 24 A – A 25
Términos	REFORMAR. ARTÍCULO 2. LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS. (UNAH). TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE). VICERRECTORÍA DE ORIENTACIÓN Y ASUNTOS ESTUDIANTILES. (VOAE).
Notas	

PDF No.	hn2011201803		
Título:	ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), A FIN DE FACILITAR EL ACCESO A LOS RECURSOS FORESTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS		
Número de Documento:	033-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	08 de octubre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,799	Fecha de Publicación:	20 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El ICF es el ente rector de la política forestal, responsable de regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental, promoviendo el desarrollo del sector en todos sus componentes sociales, económicos culturales y ambientales. El Decreto Legislativo N° 26-94, el Estado de Honduras ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconociendo el derecho de propiedad que sobre las tierras que ancestralmente han poseído tienen los pueblos indígenas a través de la emisión de títulos definitivos de propiedad intercomunitaria. Es política del Estado de Honduras a través del ICF y los actores del Sector Forestal, generar los mecanismos para que este se convierta en factor clave del desarrollo sostenible, potenciando sus funciones ecológicas, económicas, culturales y humanas para el bien de la sociedad hondureña, creando fuentes de trabajo en el área rural y contribuir así a la generación de un bienestar colectivo. El ICF, en uso de sus facultades ha facilitado la asistencia técnica y financiera a través de los diferentes programas de cooperación, resultado de este proceso las autoridades indígenas y las organizaciones agroforestales de la zona han suscrito convenios de Asignación/delegación, para el manejo y usufructo de áreas de naturaleza jurídica privada intercomunitaria de vocación forestal, en bosque de coníferas y latifoliado. Dando cumplimiento irrestricto al artículo 4 del Convenio 169 de la OIT es necesario adoptar las medidas para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medioambiente de estos pueblos, siendo un deber del Estado la facilitación de los medios de acceso a los recursos naturales.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	ACUERDO No. 033-2018 del 08 de octubre de 2018 cuyo contenido primordial contempla el ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), A FIN DE FACILITAR EL ACCESO A LOS RECURSOS FORESTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS. 5 Artículos. Pp. 26 A – 28 A
Términos	ADOPTAR. MEDIDAS NECESARIAS Y ESPECIALES. CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), ACCESO A LOS RECURSOS FORESTALES. PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS. DICTAMEN DE NO OBJECCIÓN. PROCEDIMIENTO Y LA DOCUMENTACIÓN A SEGUIR. TRÁMITE ADMINISTRATIVO A SEGUIR. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN FORESTAL (SNIF). CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF).
Notas	

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

PDF No.	hn2211201801		
Título:	REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA (CEF) Y DEL COMITÉ PERMANENTE DE TRABAJO (CPT)		
Número de Documento:	001/2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO CEF	Fecha de Emisión:	
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,801	Fecha de Publicación:	22 noviembre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto Ejecutivo PCM-054-2017 de fecha 28 de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de septiembre del mismo año, se estableció el Consejo de Estabilidad Financiera (CEF), el cual funciona como la instancia de coordinación e intercambio de información entre las instituciones del sector público involucradas en la prevención y monitoreo de riesgos sistémicos y específicos en el sistema financiero nacional, el cual tendrá como finalidad preservar su estabilidad; el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo señalado en el Considerando (1) precedente, establece que el Consejo de Estabilidad Financiera (CEF) estará integrado por los titulares de las siguientes instituciones: a) Banco Central de Honduras (BCH); b) Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); c) Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE); y, d) Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN). Asimismo, señala que dicho Consejo será presidido por la CNBS, correspondiéndole al BCH asumir la Secretaría. El Artículo 3 del Decreto Ejecutivo señalado en el Considerando (1) precedente, dispone que el Consejo de Estabilidad Financiera (CEF) contará con el apoyo técnico de un Comité Permanente de Trabajo (CPT), el cual estará constituido de la manera siguiente: a) Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS): 1. Un Comisionado Propietario, que actuará como Coordinador; 2. El titular de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; 3. El titular de la Gerencia de Estudios, que actuará como Secretario; y, 4. El titular de la Gerencia de Riesgos; b) Banco Central de Honduras (BCH): 1. Un Director; 2. El titular de la Gerencia; y, 3. El titular de la Subgerencia de Estudios Económicos; c) Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE): 1. El Presidente Ejecutivo; y, d) Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN): 1. El titular de la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto. En sesión ordinaria del Consejo de Estabilidad Financiera (CEF), celebrada el 25 de septiembre de 2018, este Consejo acordó la aprobación del "Reglamento Interno</p>		

	para el Funcionamiento del Consejo de Estabilidad Financiera (CEF) y del Comité Permanente de Trabajo (CPT)”, el cual tiene como objeto regular el funcionamiento del CEF y del CPT, establecidos en los Artículos 1 y 3 del Decreto Ejecutivo PCM-054-2017 de fecha 28 de agosto de 2017
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO CEF No. 001/2018 que contiene el REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA (CEF) Y DEL COMITÉ PERMANENTE DE TRABAJO (CPT). 29 Artículos. Pp. A 87 – 92 A
Términos	REGLAMENTO INTERNO. FUNCIONAMIENTO. CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA (CEF). COMITÉ PERMANENTE DE TRABAJO (CPT). INTEGRANTES DEL CEF. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. LABORES DEL CPT.
Notas	




 Dr. Ernesto Gálvez Mejía
 Director Centro de Investigación y Estrategia Legislativa



Mes de Diciembre de 2018